



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente aboñen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7.

### Sanidad

Los Alcaldes de los pueblos inscritos á continuación, no han cumplido aún su deber de remitir á este Gobierno la Estadística de vacunación correspondiente al primer semestre del corriente año, por cuyo incumplimiento en circular publicada en el Boletín oficial de 31 de Julio último, les multaba con 17'50 pesetas á cada uno, y les conminaba con multa de 500, si no cumplieran dicho servicio en término de cinco días.

Para corregir dicha morosidad, impongo á los Alcaldes inscritos á continuación, la multa de 500 pesetas, y si en nuevo plazo de cinco días, no cumplen el susodicho servicio, pasaré al Juzgado la correspondiente petición, para que se les exija por la vía de apremio la multa de 17'50 pesetas que les tengo impuesta.

Guadalajara 9 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

Anchuela del Pedregal	Cendejas de Enmedio.
Argecilla.	Pareja.
Canales del Ducado.	Rivarredonda.
Cantalojas.	San Andrés del Congosto
Cañizar.	Toba.
Cardoso.	Valtablado del Rio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º a) Los contratos directos de Diputaciones Provinciales, mancomunidades de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles, con el Estado, para la construcción de caminos vecinales que deban empezar á regir en el presente año con cargo al primer reparto del crédito de subvenciones para dichas obras, deberán celebrarse antes del 5 de Septiembre próximo, y la entidad peticionaria entregará antes del día 15 de dicho mes el anticipo á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 3.º y el 1 a) del art. 4.º de la ley de Caminos vecinales.

b) La subvención debe fijarse para cada camino y se deducirá de conformidad con lo que establece el artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales y el art. 5.º del Reglamento para su ejecución.

c) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano.

d) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros completamente terminados antes de 1.º de Julio, de los caminos del contrato, y, descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, el saldo que resulte deberá ser abonado al Estado por la otra entidad contratante antes de terminar el año de que se trata.

e) Interin se redactan los proyectos correspondientes, los presupuestos de construcción de cada camino figurarán por la cantidad que se haya calculado alzada por la Jefatura de Obras Públicas.

f) Se consignará explícitamente en el contrato que se atenderá éste á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de caminos vecinales, y se agregarán las cláusulas complementarias que se estimen convenientes.

g) Formulada la propuesta de contrato después de celebrar la entidad peticionaria una conferencia previa con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, éste la remiti-

rà á la Dirección General acompañada de su informe.

2.º Al verificar las Jefaturas de Obras Públicas el reconocimiento del terreno para calcular alzadamente el coste de construcción de un camino, deberán tomar los datos de la longitud del mismo dentro de cada término municipal que atraviesen.

3.º a) Abiertos los pliegos presentados al concurso de que trata el art. 9.º del Reglamento de caminos vecinales, la Jefatura de Obras Públicas informará sobre las proposiciones admitidas, y calculará para cada camino la baja media que resulte de las ofertas hechas, debiendo remitirse dichos documentos á la Dirección General de Obras Públicas por el Gobernador civil, acompañados de su informe antes del día 10 de Septiembre próximo.

b) Al redactarse los proyectos de obras de caminos vecinales deberá consignarse en partida aparte la obra que debe realizar la entidad peticionaria para abonar en obra ó en acopio de materiales para la misma lo que le corresponde.

c) Cuando la entidad peticionaria se comprometa á abonar en dinero la parte que le corresponda y el Estado construya todas las obras, dicho abono se hará íntegramente antes de principiar éstas, si no excediese del 10 por 100 del presupuesto total de construcción del camino, y podrá hacerse mensualmente en relación con el avance de las obras en caso contrario, importando la primera entrega dicho 10 por 100.

Si por incumplimiento del pago mensual hubiere que rescindir la contrata si se realizan las obras por este sistema ó suspenderlas si se ejecutasen por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.

GASSET

Sr. Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que del crédito de seis millones de pesetas concedido por la Ley de 29 de Junio último para caminos vecinales en el corriente año, se destinen un millón para anticipos de fondos y cinco millones para subvenciones.

2.º Que esta última cantidad, de conformidad con el artículo 3.º de la ley de Caminos vecinales vigente y el 6.º del Reglamento para su ejecución, se distribuya entre las provincias que se citan, en la forma siguiente:

*Provincias.*

Albacete, 107.700 ptas.	Granada, 151.400.
Alicante, 122.750.	Guadalajara, 74.450.
Almería, 169.850.	Huelva, 162.850.
Ávila, 90.000.	Huesca, 88.650.
Badajoz, 154.350.	Jaén, 106.400.
Baleares, 38.000.	León, 103.950.
Barcelona, 106.750.	Lérida, 138.600.
Burgos, 63.250.	Logroño, 64.300.
Caceres, 139.650.	Lugo, 116.700.
Cádiz, 161.550.	Madrid, 96.800.
Canarias, 205.400.	Málaga, 13.400.
Castellón, 149.850.	Murcia, 152.650.
Ciudad Real, 135.450.	Orense, 119.850.
Córdoba, 115.500.	Oviedo, 93.150.
Coruña, 110.550.	Palencia, 60.100.
Cuenca, 93.800.	Pontevedra, 95.000.
Gerona, 81.350.	Salamanca, 135.200.

Santander, 60.300.

Segovia, 54.800.

Sevilla, 163.850.

Soria, 104.250.

Tarragona, 86.600.

Teruel, 122.400.

Toledo, 84.450.

Valencia, 143.450.

Valladolid, 44.000.

Zamora, 103.250.

Zaragoza, 95.450.

Total, 5.000.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1911.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## Junta provincial de Instrucción pública

### CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de las vigentes disposiciones relativas al aumento de sueldo á 1.100 pesetas á los maestros que disfrutaban el de 825, atendiendo la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Junio próximo pasado, pongo en conocimiento de usted:

1.º Que con esta fecha se remite á esa Alcaldía el Título administrativo de la maestra propietaria que regenta actualmente la escuela de esa localidad.

2.º Que el referido título deberá diligenciarse por esa Junta local, haciendo constar la toma de posesión á continuación del Cúmplase, extendido por esta Sección provincial, en la siguiente forma:

«Junta local de primera enseñanza de .....

En cumplimiento de la orden que precede, yo, Don ..... Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de ..... (maestro ó maestra) de las escuelas nacionales de primera enseñanza, con mil cien pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de Abril próximo pasado, el Sr. Don ..... (ó la Sra. Doña) ..... á quien se refiere este título.

..... de ..... de 1911.

(Firma y rúbrica).

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,

(Firma, rúbrica y sello).

3.º Los títulos respectivos de los Maestros que por las últimas disposiciones pasaron del sueldo de 825 pesetas al de 1.100, se remitirán á las Juntas locales tan pronto como se reciban en la Sección de Instrucción pública de esta provincia la correspondiente relación, firmada por el Ilmo. Sr. Director general.

4.º Tan pronto como en las Juntas locales se reciban los títulos administrativos de los maestros de 825 pesetas que pasan al nuevo sueldo de 1.100, se diligenciarán de una manera análoga á los de las maestras.

5.º Los maestros y maestras interesados deberán remitir á sus respectivos habilitados dos copias literales compulsadas de los referidos títulos administrativos, comprendiendo dichas copias el nombramiento de 825 pesetas y todas las diligencias extendidas en el mismo hasta la posesión del nuevo sueldo de 1.100 pesetas.

6.º También remitirán otra copia igualmente compulsada á la Sección de Instrucción pública de esta provincia, á los efectos del expediente personal de los interesados.

7.º Las diligencias que deban extenderse en los títulos administrativos de los Directores de escuelas graduadas serán análogas á las de los demás títulos.

8.º Las copias de que queda hecha mención serán reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos.

9.º Los Alcaldes respectivos llamarán la atención sobre esta circular á los maestros interesados.

Guadalajara 11 de Agosto de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de Atienza, Hiedelaencina, Budia, Cifuentes, Cogolludo, Humanes, Checa, Chiloeches, Horche, Marchamalo, Yunquera, Molina, Maranchón, Pastrana, Almonacid de Zorita, Iilana, Yebra, Sacedón, Alcocer, Auñón, Mondéjar y Jadraque.

## AYUNTAMIENTOS

### LA TOBA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á D. Manuel Esteban Sobrado.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Ls Toba 3 de Agosto de 1911.—El Alcalde accidental, Raimundo Lozano.

### TORIJA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y puede solicitarse en el plazo de ocho dias, bajo las condiciones prevenidas en el art. 123 de la ley Municipal.

Torija 9 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Padin.

### PUEBLA DE VALLES

En esta Alcaldía se halla depositada una mula pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada regular, herrada de las manos, tiene un bulto pequeño debajo del cuadrillo derecho y una nube en el ojo derecho, es falsa y lleva una campañilla pequeña, cuya caballería se encontró desmandada en este término el dia 8 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla.

Puebla de Valles 6 de Agosto de 1911.—Manuel Iruela.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Campisábalos, las cuentas municipales del año 1910, por término de ocho dias.

Castilmímbrere, las idem de los años 1909 y 910, por quince dias.

Membrillera, las idem de 1908, 1909 y 1910, por quince dias.

Chillaron del Rey, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1912, por quince dias.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### MOLINA DE ARAGON

Don José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, proce-

dente de la causa instruída en este Juzgado con el número veinticinco de mil novecientos diez, sobre daños en los montes de Cobeta, he acordado se ofrezca dicha causa por medio del presente edicto á los herederos de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Híjar, por ignorarse quién sean éstos y dónde viven.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Molina de Aragón á ocho de Agosto de mil novecientos once.—José Enríquez de Salamanca.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Pérez.

Don José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la causa instruída en este Juzgado con el número veintidos del año mil novecientos diez, sobre daños en la dehesa de Cobeta, he acordado se ofrezca dicha causa por medio del presente edicto á los herederos de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Híjar, por ignorarse quiénes sean y dónde viven.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Molina de Aragón á ocho de Agosto de mil novecientos once.—José Enríquez de Salamanca.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Pérez.

Don José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la casa instruída en este Juzgado con el número cuarenta del año mil novecientos diez, sobre daños en la dehesa boyal de Cobeta, he acordado se ofrezca dicha causa por medio del presente edicto á los herederos de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Híjar, por ignorarse quién sean éstos y dónde viven.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Molina de Aragón á ocho de Agosto de mil novecientos once.—José Enríquez de Salamanca.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Pérez.

Don José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la causa instruída en este Juzgado con el número treinta del año mil novecientos diez, sobre daños en los montes de Cobeta, he acordado se ofrezca dicha causa por medio del presente edicto á los herederos de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Híjar, por ignorarse quién sean éstos y dónde viven.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Molina de Aragón á ocho de Agosto de mil novecientos once.—José Enríquez de Salamanca.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Pérez.

Don José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la causa instruída en este Juzgado con el número treinta y nueve del año mil novecientos diez, sobre daños en la dehesa boyal de Cobeta, he acordado se ofrezca dicha causa por medio del presente edicto á los herederos de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Híjar por ignorarse quiénes sean éstos y dónde viven.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, se expide el presente en Molina de Aragón á ocho de Agosto de mil novecientos once.—José Enríquez de Salamanca.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Pérez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MILMARCOS

Don Rufino Mencía Utrilla, Juez municipal de la villa de Milmarcos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre D. Esteban Heredia Herranz, Presbítero, ecónomo que fué de la única Iglesia parroquial de esta villa, actor demandante, y el Ayuntamiento de esta localidad, representado por el Regidor Síndico D. Pedro Alonso, demandado, recayó la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Milmarcos á veintiocho de Mayo de 1911, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los Sres. Juez D. Rufino Mencía, y adjuntos D. Francisco Torrubiano y don Julian Larrad, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede, y examinadas detenidamente las declaraciones prestadas por las personas á que se contrae; y

Resultando: Que el demandante Don Esteban Heredia, reclama al Ayuntamiento el pago de cien pesetas, por sus honorarios de bendecir el Cementerio, más veintisiete por varios actos del culto verificados por el mismo:

Resultando: Que en sesión celebrada en cinco de Junio de mil novecientos diez, se acordó por el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes convocados, el pago de cien pesetas, por la expresada bendición, siempre que estuviesen consignadas en arancel que no se presentó y que el citado demandante manifestó verbalmente que existía el citado documento:

Resultando: Que el demandado, en representación legal del Ayuntamiento como Síndico del mismo, contestando á la demanda, consignó la falta del arancel expresado, el cual no se presentó, prueba necesaria para el pago de las cien pesetas, y que el de las veintisiete que además reclama, no se le niega ni se le ha negado el pago en ninguna ocasión:

Resultando: Que el Ayuntamiento, creyendo de buena fé al demandante, como eclesiástico, consignó en el acta de referencia las cien pesetas, en en la creencia que existía el repetido arancel, el cual, como se lleva dicho, no se ha presentado, lo que prueba que no existe:

Considerando 1.º Que por lo que aparece de las declaraciones del Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes, el acta referida se extendió condicionalmente, en el concepto de que existía el arancel y consignadas en él las cien pesetas repetidas, cosa que no es cierto, en el hecho que lo demuestra el no haber sido presentado por el demandante:

Considerando 2.º Que en la reunión habida el día veintiocho de Agosto siguiente, se convino, verbalmente, con el demandante D. Esteban Heredia, en virtud de las manifestaciones que él hizo, en el abono que por sus honorarios de bendición del Cementerio tuviera á bien el Ayuntamiento abonarle; éste acordó satisfacerle veintitrés pesetas por la bendición, como gratificación, más veintisiete por los demás servicios de visita á la virgen de Jaraba y novena á Jesús Nazareno, que al todo componen cincuenta pesetas, cantidad que se ha negado á recibir el repetido demandante:

Considerando 3.º Que el repetido demandante no ha probado su manifestación verbal al derecho de las cien pesetas, por no presentar el arancel en que se consignent y procedió á la bendición sin más trámites:

Considerando 4.º Que el demandante D. Esteban Heredia, no ha probado lo que verbalmente manifestó en el acta del juicio, respecto á hallarse autorizado por superior, y que se ha negado á recibir las cincuenta pesetas, que por los conceptos expresados, antes de la celebración del juicio y en el acto de éste, le satisfacía el Ayuntamiento, según lo convenido en la sesión de veintiocho de Agosto de mil novecientos diez; antes bien, que con su proceder demuestra mala fé, para exigir las ciento veintisiete pesetas:

El Tribunal, por unanimidad,  
Falla:

Que debía absolver y absolvía al Ayuntamiento del pago de las cien pesetas reclamadas por el demandante por el servicio de la bendición del Cementerio y condenar al precitado demandante don Esteban Heredia, al pago de las costas causadas y que se causen en estas actuaciones, y lo firman.—Rufino Mencía.—Francisco Torrubiano.—Julian Larrad.

Y mediante á no ser conocido el actual paradero y domicilio del demandante D. Esteban Heredia, y aun cuando no se le ha declarado rebelde, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que le sirva de notificación en forma y pueda utilizar los derechos que crea convenirle, dentro del término legal; en Milmarcos á ocho de Agosto de mil novecientos once.—Rufino Mencía.

## PARTE NO OFICIAL

### Caminos vecinales

Pídase un Manual que acaba de publicar *El Secretariado* de Madrid, con las novísimas disposiciones, formularios y modo de aplicar la prestación personal. Véndese en todas las librerías y directamente mandando dos pesetas en sellos ó libranza.

### AVISO MUY IMPORTANTE

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

**JOSÉ SANZ LOPEZ**

Plaza de Jáudenes (Carrera), núm. 20, pral.

GUADALAJARA

Se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios hagan saber á los individuos que hon servido en el ejército de Cuba y Puerto-Rico, que el señor Sanz López se encarga de pedir á los Cuerpos donde prestaron sus servicios la rectificación de su liquidación de alcances, cruces y plus de campaña, aun cuando se hubieran acogido á los beneficios de las cinco pesetas mensuales.

En la mayoría de los expedientes gestionados hasta la fecha, ha obtenido resultados favorables para los interesados.

Dirigirse á dicho señor, que contestará á correo vuelto.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.